

## LA CONSAGRACIÓN DE LA IRREALIDAD. SILENCIO CONSTITUCIONAL EN MATERIA INDÍGENA EN VENEZUELA (1830-1900)

Horacio Biord<sup>1</sup>

### Introducción

En la actualidad los fenómenos étnicos en todo el mundo, lejos de desaparecer o de debilitarse como consecuencia de las fuertes tendencias uniformadoras de la globalización, parecen cobrar un gran ímpetu. Algunas evidencias de ello son los reclamos reivindicativos tanto de los pueblos indígenas de todo el mundo, como de las minorías nacionales de los diversos países de la Unión Europea (como el caso de España y el Reino Unido, por ejemplo) o de regiones de los países del continente americano (como el Québec franco-parlante en Canadá o incluso, más recientemente, provincias como Santa Cruz de la Sierra, en Bolivia, con diversas motivaciones socio-económicas).

Los nacionalismos, regionalismos, localismos y dinámicas étnicas, lejos de ser meras reliquias del pasado e indicios de atraso –en oposición con el pretendido universalismo de la Modernidad–, cada día se hacen más fuertes. En cierta medida, parecen contrastar con la mundialización o globalización, cuyo control aspiran a ejercer las grandes potencias sobre la base de una economía de mercado. Los entusiasmos iniciales de la globalización –no exentos de críticas– parecerían revisarse ahora ante los evidentes obstáculos de la expansión comercial basada en un desarrollo convencional, entre cuyos límites estarían tanto la destrucción ambiental como la creciente pobreza de amplios sectores del Planeta.

En esta coyuntura internacional, América Latina, percibida como un gran reservorio de recursos naturales y biodiversidad, se enfrenta al reto post-moderno del futuro de sus estados nacionales: después de haber alcanzado algunos una aparente consolidación, surgen evidencias de su inviabilidad histórica

---

1 Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas y Universidad Católica Andrés Bello. Dirección postal: Centro de Antropología “José María Cruxent”, Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas. Apdo. 21.827. Caracas, 1020-A. Caracas, Venezuela. Dirección electrónica: hbiord@reacciun.ve

ya sea por falta de articulación en niveles interestatales o por problemas de índole intra-estatal. Muchos de éstos últimos están referidos a la incongruencia entre el modelo de estado asumido y las complejas realidades sociales (valga decir, étnicas, culturales, lingüísticas, etc.).

En las fases de fundación y consolidación de los estados nacionales latino-americanos se ignoraron, por la vía del formalismo jurídico, importantes aspectos sociales, como la especificidad histórica y cultural de los indios. En este trabajo se estudia cómo en Venezuela, durante el siglo XIX, las Constituciones, en tanto leyes fundamentales del Estado, guardaron silencio en materia indígena,<sup>2</sup> a pesar de la significación cualitativa y cuantitativa del componente indio en la sociedad venezolana de la época.

En virtud de la fuerte tendencia al fortalecimiento étnico, local y regional, este trabajo puede ser entendido como un ejercicio de pensar el futuro develando realidades e imágenes del pasado. En ello radica la importancia de correlacionar carencias jurídico-institucionales y situaciones socio-económicas de la misma época. Dicho en otras palabras, se intenta entender la distancia entre la realidad social y la manera como ésta fue codificada en las leyes, generando una realidad ficticia reconocida oficialmente como única y verdadera. Esta realidad ficticia, no sólo imaginada sino legalizada como superestructura, evidenciaría que lo que se entiende por realidad es principalmente la imagen que de ella se tenga o abstraiga.

## 1. El Estado y el pueblo o el pueblo dentro del Estado

La noción de Estado puede evocar distintos referentes según los indicadores que se utilicen para definirla. En Antropología se ha utilizado como sinónimo de una organización política centralizada y vertical que correspondería, según un marco teórico evolucionista, a las sociedades más complejas y desarrolladas. En la actualidad, sin embargo, las tipologías de organización socio-política son cada vez más impugnadas a la luz de las nuevas evidencias etnográficas o del re-examen de casos históricos. Por otra parte, la noción jurídica moderna de Estado involucra tres elementos: el gobierno, el pueblo y el territorio. Además se refiere básicamente a lo que se ha denominado “Estado/nación” que presume ser la representación política y formal –ante sí mismo y ante la comunidad internacional– de un grupo de individuos histórica y culturalmente relacionados. El Estado es, entonces, un ente social que

---

2 Por materia indígena entendemos disposiciones legales de cualquier género sobre los pueblos indios.

se constituye históricamente mediante un proceso natural de agregación de hombres (precisamente definidos, ya por Aristóteles, como *animales* esencialmente *sociales*), [y que] suele, además significarse con un nombre, una bandera, un himno nacional, etc. (Biscaretti di Ruffia 1973: 100).

Ahora bien, se deben distinguir los Estados que se han formado sin extinguir ni modificar otros Estados y que por lo tanto tienen una formación primaria (Biscaretti di Ruffia 1973: 130) como fue el caso de las repúblicas hispano-americanas que se desmembraron del Imperio español en el siglo XIX. Estos Estados adoptaron el modelo liberal y debieron enfrentar varios problemas para su consolidación, entre ellos el de la identidad<sup>3</sup> y los derivados de la inadecuación de sus elementos constitutivos, como trataremos de discutir seguidamente haciendo énfasis en el pueblo.

Los elementos constitutivos del Estado, como hemos dicho, son (1) el gobierno o conjunto de normas (leyes), institucionales y personas que dirigen el Estado;<sup>4</sup> (2), el pueblo o agregado de individuos que lo constituyen; y (3) el territorio o entorno físico delimitado por las leyes como ámbito geográfico. El Estado posee una ley o estructura fundamental que traza “las grandes líneas del ordenamiento estatal” (Biscaretti di Ruffia 1973: 153-154); esa ley es la Constitución. De allí la importancia de estudiar el modelo de Estado que dibuja una Constitución<sup>5</sup> para contrastar ese modelo o tipo ideal con alguno de los elementos constitutivos del Estado.

Interesa destacar que las personas individualmente como parte del pueblo, en tanto elemento constitutivo del Estado, adquieren membresía, ciudadanía o carácter específico de pertenencia al Estado, mediante el ordenamiento jurídico. Es decir, las leyes del Estado determinan la pertenencia a él: la ciudadanía,<sup>6</sup> y ésta no es más que un estatus de tipo

eminentemente formal, capaz de seguir al individuo dondequiera que se encuentre, caracterizándolo, respecto a no ciudadanos,

---

3 Este es un punto esencial, relacionado con la insistencia en conceptos tales como la *unidad nacional* que implicaba una supuesta unicidad cultural y lingüística; y la adopción y creación de símbolos que sirvan para aglutinar la identidad.

4 Lo que aquí entendemos por “gobierno” generalmente se suele llamar Estado y se distingue entre *Estado* (la estructura institucional del gobierno) y *gobierno* (la concreción institucional, las personas que lo ejercen). Por otra parte, lo que aquí denominamos “Estado” generalmente se suele llamar *Estado/nación*.

5 Los Estados surgidos en el Siglo XIX poseen una Constitución escrita derivada de los cambios políticos estimulados por la Revolución Francesa.

6 Esas formas pueden ser por hecho natural, por hecho voluntario o por relaciones de dependencia familiar (Biscaretti di Ruffia 1973: 104-105).

mediante un complejo de derechos específicos [...] y deberes [...], que depende frecuentemente en mínima parte de la voluntad del individuo (Biscaretti di Ruffia 1973: 104).

En cierto sentido, se puede interpretar que –en países multiétnicos y pluriculturales– la ciudadanía sería una forma de coerción social, pues implica la adecuación individual a las leyes de un Estado como condición para obtener la legalidad personal. Esa adecuación, en el caso de la ciudadanía por hecho o natural, no deja posibilidad de elección al individuo. Si bien, la ciudadanía es susceptible de renuncia, esa pérdida tiene consecuencias legales.

Resulta interesante la situación de los indios americanos, pues, en su caso, la coerción que implica la ciudadanía se ve más clara. En primer lugar, no se trata de individuos simplemente sino de individuos agregados –social, cultural y lingüísticamente– en formaciones sociales anteriores al Estado mismo. Esas formaciones, a pesar de sus derechos originarios, fueron incorporadas a los Estados latino-americanos bajo la premisa de la organicidad y unicidad del “pueblo”. El pueblo (uno, lo cual implica que es también uno social, cultural y lingüísticamente) es sometido a un único complejo de derechos y deberes (la ciudadanía). En el caso de los indios, estamos frente a un tipo muy especial de ciudadanía: aquella que en el plano de la realidad empírica conlleva una alteridad o diferenciación étnica (social, cultural y/o lingüística), pero que en el plano jurídico es asimilada al modelo societario del Estado asumido como tal por la Constitución y otros textos disciplinarios que procuran la homogeneidad social, por ejemplo las gramáticas y los manuales de urbanidad y buenas costumbres.<sup>7</sup> Aquí conviene introducir el concepto de nación: pueblo no es igual a nación. El pueblo de un Estado, como uno de sus elementos constitutivos, es la suma de los individuos. El liberalismo tenía una concepción orgánica de ese tipo de pueblo y, por lo tanto, lo igualaba a una nación (la nación es el *pueblo* de un Estado),<sup>8</sup> sólo que en la realidad es posible observar *pueblos* que no son homogéneos, es decir que incluyen varios pueblos o naciones.<sup>9</sup>

Los Estados con este tipo de *pueblo* son *de facto* Estados pluri-nacionales aunque no lo sean *de iure*.<sup>10</sup> Esta forma de inadecuación entre dos elementos

---

7 Sobre este tema ver el sugerente estudio de González Stephan (1995).

8 Es decir el mismo concepto de agregado de individuos, pero no en un sentido cuantitativo (demográfico) sino cualitativo (cultural y lingüístico).

9 Como conceptos pueblo y nación son sinónimos en ciencias sociales, y también puede serlo grupos étnicos en determinados contextos.

10 La Constitución de 1999, en su Preámbulo, establece que uno de los fines supremos de la nueva carta magna es la refundación de la República para, entre otros objetivos, establecer una sociedad pluriétnica y multicultural. Es la primera vez que una Constitución reconoce el carácter pluriétnico del país, aunque en el artículo 126 de la misma Constitución se

constitutivos del Estado (el *pueblo* y el *gobierno*) constituye el objeto de nuestro estudio.

## 2. Realidad indígena en la Venezuela decimonónica

En las vísperas de la Independencia (1810-1811), después de trescientos años de dominio colonial, la Guajira, la Sierra de Perijá, las llanuras de Apure, el Alto Orinoco, la Guayana y el Delta del Orinoco, seguían siendo verdaderas fronteras. Eran los territorios no conquistados, sometidos sólo nominalmente a la jurisdicción plena del Estado español. Aunque éste tendiera a considerar esas regiones como deshabitadas, en realidad estaban pobladas por pueblos indígenas cuyo patrón de asentamiento disperso creaba una falsa impresión o espejismo de vacuidad. Habitaban allí indios que en la mayoría de los casos estaban conectados con ciudades, aldeas y poblados no indígenas mediante cadenas de intercambio. Tal era el caso de la Guayana y el Alto Orinoco, donde existían –y aún existen– fuertes vinculaciones entre los indios que vivían en sus comunidades y aquellos asentados en ciudades, aldeas y poblados no indígenas.<sup>11</sup> Fuera de las áreas no conquistadas, también había importantes concentraciones de población indígena en las riberas del Orinoco, los llanos orientales, la costa nor-oriental y los Andes. En el resto del país, además, subsistían pueblos de indios, muchos de ellos próximos a la aldeas y ciudades coloniales (en los alrededores de Caracas, en los valles centrales, en los llanos y en todo el extenso piedemonte andino). Integrados a los mercados locales y regionales, como mano de obra a veces virtualmente esclava, como productores independientes o sometidos a terratenientes, comerciantes o incluso a autoridades misionales, los indígenas seguían manteniendo en diversos grados (esto último debido al proceso estructural de cambio social, de transculturación y desindianización)<sup>12</sup> su identidad étnica, sus modos tradicionales de producción y de vida, aunque hubiesen incorporado tecnología y otros recursos provenientes de la sociedad colonial.<sup>13</sup>

---

incluya paradójicamente una caución sobre la unicidad del pueblo venezolano, asumiéndose así que la pluriétnicidad constituiría un peligro para el país.

11 Sobre el caso del Alto Orinoco y Guayana, en el siglo XIX, véase el trabajo de Arvelo-Jiménez y Biord-Castillo (1989).

12 Entendemos por “desindianización” el proceso de pérdida total o casi total de la cultura e idioma propios de un pueblo amerindio y, consecuentemente, la transformación o reinvención –según el caso– de su identidad étnica. Este tema requiere de mayores estudios y reflexiones. Por tratarse de procesos temporalmente prolongados y socio-históricamente complejos, que pueden involucrar varias generaciones, su abordaje no resulta simple.

13 Sanoja (1988) presenta una interesante síntesis de lo que podría ser la situación de los indígenas a finales del período colonial y principios de la época republicana.

A pesar de la inexistencia de cifras confiables sobre la población y la densidad para todo el territorio de la actual Venezuela, los indígenas continuaban siendo un importante y nada despreciable componente demográfico de Venezuela a principios del siglo XIX. Esta presunción encuentra apoyo, por ejemplo, en la relevancia que le atribuyen a las poblaciones indígenas personeros de los bandos patriota y realista, enfrentados en el proceso de emancipación.

La transformación de los territorios hispanoamericanos de colonias españolas a repúblicas independientes, supuso también para los indios un cambio social en su condición o estatus jurídico. De “vasallos libres del Rey” pasaron a ser ciudadanos libres de una República que asumía de manera teórica, como una de sus premisas filosófico-políticas fundamentales, la igualdad jurídica de su pueblo, es decir de sus ciudadanos. De esta manera, con las leyes republicanas los indios dejaron de estar protegidos por una legislación especial que, implícitamente en razón de su especificidad cultural y lingüística y de sus derechos originarios, les acordaba un trato administrativo diferenciado que incluía excepciones y exenciones de diverso tipo. Por influencia de la ideología liberal, la legislación republicana, en líneas generales, asume que ese tratamiento diferenciado era intrínsecamente injusto al devenir en una tutela del Estado sobre los indios y en la explotación y sujeción de éstos. En vista de ello, en el sistema republicano se declara la igualación jurídica de todos los ciudadanos sin distingos étnicos y/o raciales.<sup>14</sup>

En este sentido, Bolívar, a quienes podemos considerar un buen representante de la nueva ideología republicana, insiste repetidamente en que el sistema republicano representa una liberación para el indio en la medida en que acaba con el sometimiento de este último al igualarlo ante la ley con los demás ciudadanos. En el considerando único de un decreto sobre indígenas del 20 de mayo de 1820, Bolívar expresa que

esta parte de la población de la República merece las más paternales atenciones del gobierno por haber sido la más vejada, oprimida y degradada durante el despotismo español (en Armellada 1977: 27).

El modelo republicano del liberalismo pautaba la incorporación de individuos al Estado y no la de grupos o comunidades, y menos aún de “pueblos” o “naciones”, como son los indios. Esto reforzaba un postulado básico del estado/nación: una sola nación, una sola cultura, una sola lengua. Por ello, ese paternalismo al que aludía Bolívar, al privilegiar al individuo como *ciudadano*, se traducirá en el desconocimiento de los pueblos indígenas como formaciones

---

14 Una contradicción la constituye la esclavitud de los negros. Sin embargo, ésta es abolida en los primeros decenios de vida republicana. El Libertador Simón Bolívar abogó siempre por la libertad de los esclavos y él mismo personalmente se la concedió a los suyos.

anteriores al propio Estado merecedoras de un estatuto jurídico que respetase su unicidad y soberanía –aunque relativa- en tanto minoría nacional dentro de un Estado. De esta forma se creó una contradicción básica en los estados latino-americanos: sus instituciones jurídicas no se correspondían con su realidad socio-histórica, cultural y lingüística. Una consecuencia directa de ese desconocimiento fue el irrespeto de los territorios étnicos e incluso, lo que era más simple, de la posesión y propiedad comunitaria de la tierra de las comunidades indígenas. Este hecho es de capital importancia, pues la tierra es al mismo tiempo para los indígenas su principal medio de producción y asiento de sus referentes simbólicos y sagrados, un requisito para su reproducción biológica y cultural, un entorno ambiental y a la vez un paisaje cultural. Este doble carácter posibilita la reproducción material del grupo y al mismo tiempo asegura su continuidad cultural.

Si comparamos la ideología republicana con lo que podemos llamar la ideología realista o de contra-independencia, podemos calibrar mejor la distinta percepción política sobre los pueblos indígenas. El 04 de octubre de 1821, el Congreso de Colombia<sup>15</sup> dicta una ley sobre tributos y resguardos indígenas que ordena la extinción de los tributos y la partición de los resguardos.<sup>16</sup> Dicha ley está encabezada de la siguiente forma:

El Congreso General de Colombia, [ / ] convencido de que los principios más sanos de política, de razón y de justicia, exigen imperiosamente que los naturales o indígenas, esta parte considerable de la población de Colombia que fue tan vejada y oprimida durante el gobierno español, recuperen en todo sus derechos igualándose a los demás ciudadanos (en Armellada 1977: 34).

Veamos ahora la opinión de Andrés Level de Goda, funcionario colonial opuesto a la independencia de Venezuela. Refiriéndose a esa ley, expresa que con ella

se dió [*sic*] a los indios el golpe mortal de su destrucción y ruina a pretexto de que los principios más sanos de política de razón y de justicia exigían imperiosamente que esta parte considerable [de la población] de Colombia, tan vejada y oprimida por el Gobierno español (tuviera?) [*sic*] todos sus derechos, igualándose a los demás ciudadanos (Level de Goda 1967-1969: 1454).

---

15 Se trata de la Gran Colombia (Venezuela, Ecuador y Colombia, entonces llamada Nueva Granada).

16 El texto completo de esta ley puede verse en Armellada (1977: 34-36).

Concluye sus aseveraciones postulando que

Los indios de las otras dos regiones de Colombia [la Nueva Granada, hoy Colombia, y Ecuador], vivían bajo las reglas de las leyes de Indias, Código imperecedero, que siempre se leerá con asombro y veneración y si los ejecutores de estas leyes se desmandaban abusando de ellas, semejante conducta no venía de ellas, sino de los empleados al favor de la distancia y de los falaces informes de sus partidarios y sus protectores para librarse del castigo (Level de Goda 1967-1969: 1454).

Más adelante, en las conclusiones, se retoma el problema del tratamiento administrativo diferencial de los pueblos indígenas. Por ahora basta tener presente la concepción republicana sobre los indios (ciudadanos iguales a los otros) y la importancia atribuida a éstos en tanto componente demográfico del nuevo Estado.

En el *Resumen de la geografía de Venezuela*, publicado en 1841, Agustín Codazzi registra las siguientes estimaciones demográficas, producto de sus viajes por el interior del país (Codazzi 1960 I: 243), y que deben considerarse como aproximaciones numéricas.

**Tabla N° 1**  
**Población de Venezuela a finales de la década de 1830 según Codazzi**

Categoría	Total	Porcentaje
Indios	221.415	23,42%
Blancos	260.000	27,50%
Mestizos	414.151	43,81%
Esclavos	49.728	5,27%
<b>TOTAL</b>	<b>945.348</b>	<b>100,00%</b>

Fuente: Codazzi 1960 I: 243-244

Como es de esperarse, en la categoría *indios* se hacen más severos los problemas de estimación. El propio Codazzi expresa que

En cuanto a los indígenas, tampoco se había penetrado hasta ahora con este fin [el de censar a los indios] en los terrenos que ocupan; pero los trabajos de la comisión corográfica que ha empleado tres años de recorrer las partes desiertas del país, sólo habitadas por ellos, dan una idea bastante aproximada de su número (1960 I: 243).

Es posible que esa aproximación no informara suficientemente sobre el número real de indígenas. La primera objeción que cabría hacer es el carácter implícito de los criterios utilizados para definir la categoría *indio*. Codazzi distingue las tres sub-categorías que se especifican en la Tabla N° 2.

**Tabla N° 2**  
**Tipos de población indígena a finales de la década de 1830 según Codazzi**

Categoría	Total	Porcentaje
Indios independientes	52.415	23,67%
Indios reducidos de raza pura <sup>17</sup>	14.000	6,33%
Indios reducidos ya con las costumbres y usos del país <sup>18</sup>	155.000	70,00%
<b>Total</b>	<b>221.415</b>	<b>100,00%</b>

Fuente: Codazzi 1960 I: 243-244

Los llamados por Codazzi “indios independientes” son aquellos indígenas no reducidos o que conservaban su plena autonomía cultural y política, que vivían generalmente en los confines de la República, en sus propios territorios ancestrales. En virtud de su importancia para estimar la relevancia del componente indio de la población y cultura venezolanas, en oposición a la idea del mestizaje excluyente establecida como una falacia dogmatizada para explicar la constitución de la sociedad venezolana (Biord 2004), enfatizamos esta categoría. Así, en la tabla N° 3 se muestra su distribución geográfica, de acuerdo a la división político-territorial vigente entonces.

**Tabla N° 3**  
**Indios independientes a finales de la década de 1830 según Codazzi**

Provincia	Total	Porcentaje
Apure	2.375	4,53%
Guayana	41.040	78,30%
Maracaibo	9.000	17,17%
<b>Total</b>	<b>52.415</b>	<b>100,00%</b>

Fuente: Codazzi 1960 I: 271-277

17 Definidos por Codazzi (1960 I: 243) como “indios reducidos de raza pura y de costumbres más suaves”.

18 Definidos por Codazzi (1960 I: 243) como “indios reducidos ya con las costumbres y usos del país y con ciertos caracteres de familia que los hace distinguir”.

En la Tabla N° 4 se muestra la distribución interna de la población de “indios independientes” en la Provincia de Guayana, que comprendía los actuales estados Amazonas, Bolívar y Delta Amacuro.<sup>19</sup>

**Tabla N° 4**  
**Indios independientes en la provincia de Guayana**  
**a finales de la década de 1830 según Codazzi**

Cantón	Total	Porcentaje (sobre el total de indios independientes de la Provincia)	Porcentaje (sobre el total de indios independientes del país)
Angostura	1.900	4,63%	3,62%
Delta	6.670	16,25%	12,73%
Caicara	2.150	5,24%	4,10%
Piacoa	2.500	6,09%	4,77%
Upata	8.400	20,47%	16,03%
Río Negro	19.420	47,32%	37,05%
<b>Total</b>	<b>41.040</b>	<b>100,00%</b>	<b>78,30%</b>

Estas cifras, no obstante ser aproximaciones, permiten tener una idea general de la importancia demográfica de los indios en la Venezuela del siglo XIX. Aunque estos números se pueden considerar conservadores, aun así resulta fácil advertir que los indios constituían casi la cuarta parte de la población venezolana para finales de la década de 1830.

En los censos de 1873, 1881 y 1891 no hay datos sobre la población indígena en general sino sobre los indios que vivían en la Guajira y el Alto Orinoco; pero los datos aportados por Codazzi permiten inferir que el componente demográfico indígena debía seguir siendo cuantitativamente importante. A pesar de esta relevancia de los indios, podemos suponer que la eliminación de las diferencias étnicas en el tratamiento administrativo se suma a los prejuicios que podrían impedir o sesgar el que un grupo humano –independientemente de su tamaño demográfico– sea identificado como *indio* o *indígena*. En la práctica esto se traduce en una especie de evaporación de los indios en la sociedad venezolana decimonónica, proceso generado y sostenido por las élites dominantes.

<sup>19</sup> La población de “indios independientes” de estos estados sería, consecuentemente, la siguiente: Amazonas: 19.420 (37,05% del total nacional); Bolívar 12.450 (23,75% del total nacional) y Delta Amacuro 9.170 (17,50% del total nacional).

Las reducidas políticas indigenistas de los gobiernos (como las tentativas de restablecer las misiones religiosas para la reducción y civilización de indígenas y los intentos de creación de institutos para la formación de indígenas), son tan escasas que no detienen sino más bien refuerzan tal desvanecimiento o invisibilidad social. Este manifiesto desinterés del Estado venezolano en materia indígena se extiende por lo menos hasta la primera mitad del Siglo XX cuando, aunque de manera entonces todavía irregular, el gobierno empieza a encarar el reto administrativo que suponen los indios en razón de su especificidad histórica, cultural y lingüística.

Ahora bien, la evaporación social a la que hemos aludido no significa que no hubiera indígenas sino que éstos, para efectos administrativos y políticos en general, parecen no estar, no ser, ser sólo del pasado, insignificantes o habitantes de parajes remotos como la Guayana, el Alto Orinoco y la Guajira. Estas regiones para el imaginario colectivo de los venezolanos eran (y son aún) tierras inhóspitas habitadas por salvajes percibidos por la ideología dominante como fieros y atroces.<sup>20</sup> Tras la Independencia, las fronteras de la sociedad colonial se replegaron hacia el norte del Orinoco, donde ocurrió principalmente el proceso de consolidación del Estado nacional venezolano sobre la base de una economía agro-exportadora.<sup>21</sup> De allí que al norte del Orinoco (excepto en la Guajira y la Sierra de Perijá) los indios sean evaporados en la visión oficialista, no sólo por constituir una alteridad cultural y lingüística sobre la cual pesan prejuicios de origen colonial sino principalmente por la lógica integracionista del nuevo sistema.<sup>22</sup> La evaporación del indio, sin embargo, es sólo aparente, superficial, una versión fuertemente ideologizada de la realidad, que justifica no sólo un inadecuado o inexistente tratamiento administrativo sino, más importante aún, la consolidación de un modo de producción y de un sistema económico que en gran parte se basa en la expropiación de recursos indígenas (tierra, mano de obra, etc.). Los indios han seguido hasta el presente manteniendo sus tradiciones y sus modos de vida, los cuales enriquecen también con los aportes de la sociedad envolvente. Es un proceso silencioso del cual la llamada historiografía tradicional no suele dar cuenta, de allí la relevancia de estudios etnohistóricos que abordan la historia de grupos subordinados o de poblaciones y fenómenos escasamente documentados.

Hemos seleccionado algunos testimonios de viajeros como indicadores de esa otra Venezuela profunda, de esa historia no recordada, olvidada por el

---

20 Ver el testimonio del viajero Gerstäcker (1968: 153-154).

21 El proceso culmina con el inicio de la explotación petrolera.

22 Se trataba de una integración pensada etnocéntricamente desde el punto de vista de la sociedad envolvente: el indio, para integrarse, debía dejar de ser indio, *civilizarse*. A este tipo de integración se opone la que denominamos integración diferenciada: es decir, aquella que no supone una deculturación para el indio (cfr. Arvelo-Jiménez *et al.* 1990).

colectivo y silenciada en los manuales escolares. Hemos procurado que esos testimonios sean en su mayoría de la segunda mitad del siglo XIX para mostrar la persistencia del rostro indígena de Venezuela a lo largo de esa centuria, pues para la primera mitad ya se han citado los datos demográficos de Codazzi. Nos detendremos en las imágenes etnográficas que algunos viajeros presentan del rostro indígena de Venezuela en el siglo XIX, del rostro indígena de regiones no tenidas ahora por indígenas, en las que en la actualidad –aparentemente– apenas si quedan huellas de algo que podría ser denominado *pasado indígena*. Para el venezolano común de hoy no es fácil imaginarse que muchas ciudades tuvieron un notorio rostro indígena hasta hace relativamente pocas décadas.

Los viajeros extranjeros, siempre atentos a los ambientes y situaciones que percibían como exóticos, recogen testimonios que permiten reconstruir la imagen de esa otra Venezuela de rostro indígena que en la actualidad los venezolanos tienden a asociar con regiones selváticas o de difícil acceso y con modos de vida que supuestamente remiten al pasado de la especie, a la mal llamada “pre-historia”. Los intereses específicos de los viajeros (comerciales, descripción de la naturaleza tropical, inventario de recursos naturales, etc.); su falta de preparación para recoger datos etnográficos y el marco teórico (evolucionista/difusionista) que subyace en muchas de sus interpretaciones de la realidad que observan; sus prejuicios etnocéntricos; su ansia de describir un mundo exótico y exuberante, nunca visto o muy poco conocido en sus respectivos países; el habitual fugaz contacto que tienen con las poblaciones locales y la disímil calidad de sus informantes, además del problema lingüístico *per se* que significa dominar satisfactoriamente una lengua extranjera y sus variedades regionales, hacen de las visiones de los viajeros un verdadero mosaico o *collage* de imágenes etnográficas. Unas son demasiado difusas y sesgadas; otras, más próximas a la realidad; y algunas, excepcionalmente claras. A pesar de este material tan disímil podemos, sin embargo, aprehender de esas imágenes una faz distinta de la Venezuela decimonónica, lo que hemos llamado su rostro indígena.

En contraste con datos “duros” o cuantitativos, se podría pensar que muchos de estos testimonios son poco relevantes. Sin embargo, permiten aproximarse a esa importante porción, difícil de estimar en términos numéricos, de poblaciones indígenas, compuesta por indios genéricos y grupos quizá desindianizados.<sup>23</sup>

---

23 El término de “indio genérico” refiere a los integrantes de un grupo indígena que ha sufrido una transculturación y está en distintos grados de un proceso paulatino de desindianización debido a una pérdida significativa de su cultura propia y a una transformación de su identidad étnica. La desindianización es la fase inicial de un complejo proceso étnico que puede desembocar, por una parte, en fenómenos de campesinización o de proletarianización urbana; y, por otra, en fenómenos de etnogénesis, entre ellos de reindianización (reconstrucción y reinención de la sociedad, cultura e identidad indígenas ancestrales, mediante una reafirmación étnica, cultural y lingüística) o de neindianización (asunción de una identidad

Quizá coincidan con muchos de los indios que Codazzi incluyó en las categorías de “reducidos de raza pura” y “reducidos ya con las costumbres y usos del país”. Algunos de estos testimonios podrían parecer ingenuos y otros poco precisos en la adjudicación de una identidad india determinada; sin embargo, revelan la multietnicidad y pluriculturalidad venezolanas y los complejos fenómenos étnicos que ocurrían en el país.

Friedrich Gerstäcker,<sup>24</sup> por ejemplo, proporciona el siguiente testimonio de una aldea ubicada en las inmediaciones de La Guaira (estado Vargas):<sup>25</sup>

Pasamos también por un poblado indígena, construido sobre una pendiente bastante pronunciada sobre un suelo arcilloso, al punto que me es difícil comprender cómo sus habitantes, en la época de lluvia y cuando el suelo es resbaladizo, pueden siquiera comunicarse entre ellos. Dispersos sobre toda la cuesta, sólo algunas arrimadas a los árboles frutales, se levantaban las sencillas chocitas de barro, y ante las puertas estaban las mujeres y muchachas ocupadas con sus trabajos. Es, sin embargo, un pueblo tímido, que no gusta -y motivos no le faltan para ello- entrar en tratos con los blancos. Al menos, cuando vieron pasar nuestra pequeña cabalgata, las muchachas sistemáticamente se levantaban de un salto y con los lisos cabellos negros flotándoles por la frente corrían a refugiarse dentro de las casas, desde las que entonces, escondidas, espiaban hasta que habíamos pasado. Incluso los niños se escurrían cada vez que podían -exactamente como lo habían hecho los indiecitos de Java (Gerstäcker 1968: 15-16).

Karl Ferdinand Appun,<sup>26</sup> al hablar del río San Esteban, cerca de Puerto Cabello (estado Carabobo), dice que en su margen derecha vivían supuestos indígenas:

En medio de la vegetación exuberante y gigantesca de grandes hojas relucientes se encuentran los ranchos de barro de los indígenas,

---

indígena ya cristalizada). Se trata de fenómenos complejos y temporalmente prolongados, cuyo estudio tiene una gran utilidad para entender las expresiones de la identidad étnica. Hemos realizado algunas aproximaciones sobre este tema (Biord C. 1992; Biord 2003, 2004, 2005; Croes Esté y Biord Castillo 1999; Biord y Mosonyi 2001). Para más información, véanse las discusiones y contribuciones teóricas de Bonfil Batalla (1972, 1987) y Ribeiro (1971). Carrera Damas (1988) hace una interesante reflexión sobre la ideología dominante del criollo en la conformación de las identidades nacionales latino-americanas.

24 Friedrich Gerstäcker fue un viajero alemán que visitó a Venezuela en 1868.

25 En lo posible, se indican las entidades federales actuales para facilitar la ubicación de los lugares mencionados.

26 Karl Ferdinand Appun, naturalista alemán, vivió en Venezuela entre 1849 y 1859. Röhl (1948) proporciona abundantes datos biográficos sobre Appun.

provistos de techos de palma, de hombres trigueños, semidesnudos, de salvaje aspecto, o de muchachas de color de bonitas formas, vestidas de algodón claro, con fogosos ojos negros y largo cabello negro: este conjunto facilita al pintor los más bellos estudios del paisaje sudamericano (Appun 1961: 72-73, otros datos pp. 82-84).

El mismo Appun informa acerca del empleo de mano de obra indígena (remeros) en áreas del interior cercanas a la costa occidental de Venezuela (Appun 1961: 123, 129, 130) y sobre la vida cotidiana, costumbres y actividades de subsistencia de los indígenas (Appun 1961: 148, 161, 170, 194). Constituye un testimonio interesante la siguiente información que proporciona Appun referida a un vendedor ambulante común en Valencia (estado Carabobo y sus alrededores), llamado *palero* porque vendía mercancías transportadas en una vara (palo) que llevaba sobre sus hombros. Resaltan los productos de origen indígena que ofrecían estos paleros:

el palero es un tipo humano muy particular, generalmente de origen indio; provienen de los pueblos cercanos a Valencia y del lago del mismo nombre, como del Valle de San Diego, donde hay cría de pollos y alfarería; llevan loros, monos, pollos, huevos, queso de mano, vajilla de arcilla, cuerdas de cocuiza, majagua y otros pequeños artículos a Puerto Cabello para la venta. Casi desnudos, estos hombres de aspecto salvaje andan por el áspero y solitario camino; en parejas, llevan en livianos y largos palos de majagua, bambú o los grueso tallos de las pitas, pobres pollos colgados de los palos por las patas (Appun 1961: 196).

Anton Goering<sup>27</sup> relata cómo al desembarcar en Carúpano (estado Sucre) fue cargado por indígenas guaiqueríes (1962: 22). Este grupo indígena, que habitaba principalmente en la isla de Margarita y regiones vecinas de tierra firme, se creía supuestamente extinto. Sin embargo en el censo de 2001 más de 2.800 personas se declararon guaiqueríes (Allais 2004: 11). En relación a los chaimas de Caripe (estado Monagas), asegura que

Los chaimas, con los que conviví tres meses en el hermoso valle de Caripe a pesar del largo tiempo que llevan convertidos al cristianismo, se conservan bastante puros y entre ellos hablan frecuentemente su lengua vernácula. Poco habituados a relacionarse con extraños –Caripe está bastante alejado de la

---

27 Anton Goering o Göring, naturalista y pintor alemán, vivió en Venezuela entre 1864 y 1874, comisionado por la Zoological Society of London. Röhl (1948) proporciona abundantes datos biográficos sobre este interesante personaje.

carretera principal– se muestran algo retraídos (Goering 1962: 108)<sup>28</sup>

Asimismo Goering reseña la existencia de un pueblo indígena en los Andes, cerca del Páramo de Los Conejos (estado Mérida):

Junto al [río] Capaz, hallamos un caserío, cuyos habitantes al divisarnos abandonaron precipitadamente sus chozas y huyeron despavoridos. Solamente después de nuestras repetidas voces de: “Somos amigos”, regresó un anciano indio, jefe de la familia y poco a poco fueron haciéndolo los demás. Eran indios de pura sangre, descendientes directos de los aborígenes de esta comarca. El viejo explicó que en su aislamiento no habían visto jamás el rostro de un blanco y al aproximarnos presumieron soldados enviados con la misión de reclutar mozos capaces de llevar armas. En efecto los hijos de familia varones, fueron los últimos que se nos acercaron. Considerados en su raza, estos indios eran bastante bellos y las muchachas incluso tenían cierto donaire. No tardamos en hacernos amigos; fueron felices con unos pequeños obsequios que les hice, siendo de su mayor agrado los espejos (Goering 1962: 107).

Goering (1962: 118-119) ofrece noticias sobre la participación de indígenas en el mercado de la ciudad de Mérida. Recientemente han sido documentados procesos de etnogénesis o reasunción de la identidad indígena en los páramos merideños.

También poseemos informaciones sobre el funcionamiento de las cadenas comerciales en las riberas del Orinoco. Véanse, por ejemplo, las referencias de James Mudie Spence (1966: I: 67),<sup>29</sup> Friedrich Gerstäcker (1968:88) y Pal Rosti (1968: 209).<sup>30</sup> Se trataba de antiguas redes de intercambio indígenas, reflejadas en el registro arqueológico (Tarble 1985; Zucchi 1985) y documentadas desde la época colonial (Arvelo-Jiménez y Biord 1994; Arvelo-Jiménez *et al.* 1989; Morey 1975; Morey y Morey 1975). Gerstäcker (1968: 90) señala que

los indios del río Negro [...] llevan sus productos al Apure y vuelven con sus canoas cargadas de mercancía y empujadas por el viento del este a su tierra (Gerstäcker 1968:90).

---

28 Otras noticias sobre los chaimas pueden verse en Göring (1962: 24, 83, 106-109). Sobre la historia de este pueblo indígena, Civrieux (1998).

29 James Mudie Spence, comerciante inglés que visitó Venezuela entre 1871 y 1872.

30 Pal Rosti, viajero húngaro que estuvo en Venezuela a mitad del siglo XIX.

Las referencias a los kari'ñas (o caribes) de visita en Ciudad Bolívar (estado Bolívar) son recurrentes en las obras de diversos viajeros. Veamos, por ejemplo, ésta de Gerstäcker:

Un poco más abajo ha atracado un gran bongo indio (una canoa grande) que ha traído río abajo casabe, chinchorros y huevos de tortuga. Son caribes que han plantado su tienda en medio de las piedras, inmediatamente junto al río, es decir, sólo han tendido entre estacas una cobija al sesgo. Pero, cosa curiosa, de ellos son los hombres los que están mucho más vestidos que las mujeres y sobre todo las muchachas no llevan sino una especie de guayuco muy pequeño y un pedazo de tela coloreada ciñéndoles el talle, en tanto que los indios se cubren por lo general con una especie de poncho. Pero mientras estos fuman sus tabacos largos y delgados, las mujeres delante, junto al agua, y los niños pequeños retozan dentro y fuera del río (Gerstäcker 1968:133).

Otros testimonios sobre las actividades comerciales de los kari'ñas en Ciudad Bolívar las encontramos en Spence (1966 I: 76-77); en Rosti (1968: 209); en Goering (1962: 110) y en Appun (1961: 356-360).

Appun (1961: 302-309) también proporciona interesantes datos sobre los guajiros o wayuu en Maracaibo (estado Zulia) y la frontera cultural, como ahora, entonces existente.

### 3. Normas constitucionales en materia indígena

En este apartado se estudian las normas constitucionales en materia indígena. Las constituciones delinean el modelo de Estado y sus parámetros jurídico-institucionales. Algunas normas constitucionales requieren desarrollos legislativos particulares para facilitar su implementación. Sin embargo, al ser la Constitución la ley máxima de un Estado todas las otras leyes deben adecuarse a ella y seguir sus lineamientos. En este sentido restringido, una Constitución contiene a las otras leyes y éstas están contenidas en la Constitución. Por ello, del estudio de una Constitución se pueden inferir los grandes lineamientos de las leyes que las complementarán.

En este estudio sólo se consideran las Constituciones correspondientes a una etapa de la fase de consolidación del Estado Nacional venezolano (1830-1900). A partir de 1901, dicha fase entra en otra etapa, correspondiente a las dictaduras de Cipriano Castro (1899-1908) y Juan Vicente Gómez (1908-1935). El Estado entonces se replanteará, mediante la Ley de Misiones (1915), el

tratamiento administrativo de las poblaciones indígenas, el cual delega en las misiones católicas. En cuanto a las constituciones de la fase de fundación del Estado Nacional venezolano (1810-1830), creemos adecuado estudiarlas por separado; pues luce pertinente abordar más a fondo la ideología de emancipación a fin de comprender mejor la concepción política del indio que tuvieron los principales ideólogos y que sirvió de referencia para la codificación legal.<sup>31</sup>

A partir de 1830, fecha de la separación de la Gran Colombia,<sup>32</sup> Venezuela tuvo ocho constituciones a lo largo del siglo XIX.<sup>33</sup> Los principales cambios en la forma del Estado se dan en las Constituciones de 1864, 1874 y 1881, pues en éstas se consagra un Estado federal frente al modelo centralista contenido en las otras Constituciones. El modelo federal será limitado, sin embargo, en las Constituciones de 1891 y 1893.

Las dos primeras Constituciones consideradas (1830 y 1857) no mencionan a los indígenas en sus normas. Habrá que esperar hasta la tercera Constitución (1858) para ver incluida la materia indígena en un texto constitucional. No obstante, nos parece importante detenernos en el texto del artículo 1º de la Constitución de 1830, el cual dice textualmente que

La nación venezolana es la reunión de todos los venezolanos bajo un mismo pacto de asociación política para su común utilidad

Este artículo apunta a un problema esencial que interesa discutir aquí: el desconocimiento de los grupos étnicos como formaciones sociales anteriores al Estado Nacional. En este artículo se asume un concepto orgánico y unitario de pueblo y dentro de él no se diferencia a los indígenas. Éstos quedan asimilados al *pueblo* por haber nacido en el territorio bajo jurisdicción, aunque sea nominal, del Estado. La alusión a un pacto de asociación de todos los venezolanos no puede ser menos que retórica, pues los indios, a pesar de constituir un componente demográfico importante de ese *pueblo*, son incorporados al Estado sin consideración alguna de su especificidad histórica, cultural y lingüística.

---

31 Dentro de nuestro plan de trabajo está hacer un estudio más amplio del indio en la ideología de emancipación y de la materia indígena en las constituciones del período de creación del Estado Nacional Venezolano (1810- 1830).

32 Integrada además por Ecuador y la Nueva Granada (hoy Colombia).

33 Estas Constituciones fueron las de 1830, 1857, 1858, 1864, 1881, 1891 y 1893. Las constituciones anteriores fueron las de 1811, 1819 y 1827; y la inmediata posterior, la de 1901, todas éstas excluidas del período estudiado en este ensayo. Los textos íntegros de todas las Constituciones venezolanas hasta la de 1961 pueden verse en Brewer Carías (1985a). De donde tomamos las citas de los textos constitucionales que hacemos en este trabajo.

Es posible interpretar esto como una situación de colonialismo interno. Rotos los vínculos de subordinación política a la metrópoli española, los pueblos indígenas reciben, dentro del nuevo Estado, un trato que estructuralmente reproduce en el interior de éste la antigua situación colonial, al no reconocérseles sus derechos colectivos. En contraste, la legislación española reconocía a los pueblos indígenas una serie de derechos, eliminados posteriormente por la legislación republicana. Explícita o implícitamente el espíritu de este artículo 1º de la Constitución de 1830 se mantendrá en las siguientes Constituciones. Otro artículo de la Constitución de 1830 cuyo espíritu también se mantiene en las demás Constituciones consideradas es el 7º, el cual establece que

El pueblo no ejercerá por sí mismo otras atribuciones de la soberanía que la de las elecciones primarias ni depositará el ejercicio de ella en una sola persona

Este concepto de la soberanía delegada se explicita en el artículo 3º de la Constitución de 1857, en el cual se consagra que

La soberanía reside en la Nación y los Poderes que establece esta Constitución son delegaciones de aquélla para asegurar el orden, la libertad y todos los derechos

Y en el artículo 116º de la misma Constitución se insiste en ello al establecerse que

Todo venezolano puede representar por escrito al Congreso, al Poder Ejecutivo y demás autoridades constituidas cuando considere conveniente al bien general del Estado, pero ningún individuo o asociación particular podrá hacer peticiones en nombre del pueblo ni menos arrogarse la calificación de pueblo. Cuando muchos individuos dirigieren alguna petición al Congreso, al Poder Ejecutivo y demás autoridades todos serán responsables de la verdad de los hechos y los cinco primeros que suscribieron quedan responsables de la identidad de todas las firmas

Por último, en el artículo 8º de la Constitución de 1858 se determina que

El pueblo ejerce la soberanía directamente en las elecciones e indirectamente por los poderes públicos que establece esta Constitución

Las demás Constituciones no se separan de este espíritu de la soberanía delegada. Aunque los indígenas (bien como individuos, bien como colectivos, pueblos o grupos étnicos), forman parte del pueblo en tanto elemento constitutivo del Estado y como tal también en ellos reside la soberanía, no pueden

sin embargo ejercerla libre y directamente. Así el disfrute de sus derechos (originarios, culturales, algunos de carácter difuso, etc.), individuales y colectivos, resultaba ampliamente mediatizado y restringido, principalmente sus derechos políticos colectivos. Esto último debe entenderse como el acceso amplio a las condiciones necesarias para su reproducción socio-cultural. En cuanto al reconocimiento de entidades políticas autónomas dentro de un Estado, tratamiento que le hubiera correspondido a los pueblos indígenas, éste sólo le es dado, a partir de la Constitución federal de 1864, a los estados (provincias) que conforman la Unión (los Estados Unidos de Venezuela), según lo establecido el artículo 12° de esa Constitución:

los Estados que forman la Unión venezolana reconocen recíprocamente sus autonomías, se declaran iguales en autonomía política y conservan en toda su plenitud la soberanía no delegada expresamente en esta Constitución

Este principio queda consagrado luego en las Constituciones de 1874 (artículo 12°), 1881 (artículo 12°), 1891 (artículo 12°) y 1893 (artículo 13°).

Un aspecto relevante relacionado con los indios es el de la religión. El Estado español le atribuyó gran importancia a la evangelización, pero en contraste durante el siglo XIX la República omite las referencias a la evangelización de los indios en las Constituciones. La Constitución de 1857, en su artículo 4°, declara que

El Estado protegerá la Religión Católica, Apostólica y Romana y el Gobierno sostendrá siempre el Culto y sus Ministros conforme a la ley

La Constitución de 1864 en su artículo 14°, numeral 13, garantiza la libertad religiosa a todos los venezolanos pero añade la caución de que

sólo la Religión Católica, Apostólica y Romana, podrá ejercer culto público fuera de los templos

Esta caución es mantenida en la Constitución de 1874 (artículo 14°, numeral 13). A partir de la Constitución de 1881 (artículo 14°, numeral 13) se elimina la caución sobre el culto público reservado a la Iglesia Católica y la libertad de culto sin restricciones se mantiene en las Constituciones de 1891 (artículo 14° numeral 13) y en la de 1893 (artículo 14°, numeral 16). Las restricciones a la libertad de culto podrían interpretarse como evidencia del irrespeto a los derechos colectivos de los indios. La mentalidad subyacente era el desprecio por sus creencias, consideradas idolátricas y paganas.

La primera mención de los indios en un texto constitucional la encontramos en la Constitución de 1858, la cual en su artículo 4° declara que

Los territorios des poblados que se destinen a colonias y los ocupados por tribus indígenas, podrán ser separados de las provincias a que pertenezcan por los Congresos constitucionales y regidos por leyes especiales

Este artículo se transforma su letra en el numeral 23 del artículo 43° de la Constitución de 1864, que dice textualmente que entre las atribuciones de la Legislatura Nacional (Congreso Nacional) está la de

Establecer con las denominaciones de territorios el régimen especial con que deben existir temporalmente regiones des pobladas o habitadas por indígenas no civilizados: tales territorios dependerán inmediatamente del Ejecutivo de la Unión

Esta facultad se mantiene en el artículo 13°, numeral 20, de la Constitución de 1874, el cual es ratificado luego en el artículo 13°, numeral 8, de la Constitución de 1881 y en el mismo artículo 13°, numeral 8, de la Constitución de 1891. El mismo espíritu subyace en el artículo 13°, numeral 8, de la Constitución de 1893, aunque ligeramente cambiada su letra y complementada en el artículo 44°, numeral 21, de esa misma Constitución que, sin nombrar a los indígenas, establece que el Congreso tiene la atribución de “Establecer el régimen especial de administración aplicable a los Territorios Colón [espacios insulares] y Amazonas”. Esta norma constitucional, cuya continuidad en el siglo XIX se ha mostrado, asume que las tierras habitadas por los indios deben ser administradas temporalmente bajo un régimen especial. Ahora bien, este régimen no significa precisamente un tratamiento diferenciado, respetuoso de las características históricas, culturales y lingüísticas de los pueblos indígenas, sino una manera de supervisar y controlar el cambio social y de explotar los recursos naturales contenidos en los territorios tradicionalmente indígenas. Esto último parece corroborarlo claramente el artículo, 13°, numeral 15, de la Constitución de 1881 al establecer que los Estados se comprometen

A ceder al Gobierno de la Federación la administración de las minas, terrenos baldíos y salinas, con el fin de que las primeras sean regidas por un sistema de explotación uniforme, y que los segundos se apliquen en beneficio de los pueblos

El contenido de este artículo se ratifica en la Constitución de 1891 (artículo 13°, numeral 15) y en la de 1893 (artículo 13°, numeral 16). Es importante señalar que la Constitución de 1891 mantiene la frase final “en beneficio de los pueblos”, mientras que la de 1893 la sustituye por la de “en beneficio de las industrias patrias”. Este matiz semántico sirve de apoyo a nuestra interpretación. De hecho cambia el sentido de la utilidad para “los pueblos” (la gente), que también incluye -al menos teóricamente- a los indios, por la entelequia de

“industrias patrias”, es decir a los intereses económicos que probablemente excluyen a gran parte de la población del país (el pueblo).

#### 4. Conclusiones

Los indios pasaron de súbditos<sup>34</sup> del Imperio Español a ser ciudadanos de las repúblicas hispanoamericanas. Dicho en otras palabras, la legislación republicana eliminó para los indios un estatus jurídicamente menos pleno que el otorgado por la ciudadanía, concedido a todos los súbditos americanos, es decir al *pueblo* de las nacientes repúblicas. Sin embargo, esta igualación jurídica significó para los indios la pérdida de una serie de prerrogativas jurídicas que la Corona Española les había acordado en virtud de sus derechos originarios.<sup>35</sup> La igualación jurídica explicaría por qué hay un silencio constitucional en materia indígena: al ser todos los ciudadanos, formalmente iguales ante la ley, los indios no necesitarían de una legislación especial. De esta manera durante el siglo XIX se legitima la evaporación de los indios y siendo que éstos siguen existiendo, hasta el presente, el silencio constitucional sirve para consagrar jurídicamente una irrealidad, y se condena a los indios a una invisibilidad jurídica y, por esa vía, también social.

El régimen de administración especial para los territorios supuestamente desocupados pero en realidad habitados desde tiempos inmemoriales por los pueblos indígenas está referido a los territorios en sí mismos o entornos ambientales y no a la población. Sin embargo, este régimen especial parece ser un precedente de lo que tanto la Constitución de 1961 (artículo 77) como otras Leyes aún vigentes basadas en ésta<sup>36</sup> conceptúan como un régimen de excepción (esto es, un régimen especial) para los indios. Este último no está ya referido al territorio sino a la población,<sup>37</sup> lo cual significa un cambio de orden cualitativo.

El hecho de que a los indios no se les reconociera un estatus político acorde con su naturaleza de segmentos cultural y lingüísticamente diferenciados, anteriores a la formación del Estado nacional venezolano, creaba una contradicción

---

34 La legislación española los reconocía como *vasallos libres* del Rey aunque en la práctica estuviesen sometidos a servidumbre (encomienda) o a tutelas (misiones, corregimientos, etc.).

35 Para una discusión de las diferencias jurídicas entre *súbdito* y *ciudadano* ver Biscaretti di Ruffia (1973: 105-106).

36 La Ley Orgánica de Ordenamiento del Territorio y la Ley Orgánica de Educación, por ejemplo.

37 Excepto en el caso de áreas bajo régimen de administración especial en cuya demarcación estén incluidas poblaciones indígenas.

básica, una inadecuación entre un sector o elemento constitutivo del Estado (el pueblo) y el modelo de Estado contenido en las Constituciones. Si bien la Constitución de 1999 incluye un amplio estatuto indígena,<sup>38</sup> aún será necesario ver qué desarrollos legislativos y políticas gubernamentales logren concretar las normas constitucionales para evitar que éstas sean un mero discurso.

Las Constituciones venezolanas del siglo XIX modelaron un tipo de país que ocultaba aspectos importantes de su propia realidad social, como los pueblos indígenas. En tanto grupos subalternos, los indios fueron condenados a una invisibilidad social, sancionada a su vez por la ideología y el imaginario de las élites dominantes (tanto política y económica como intelectualmente). Paralelamente el silencio constitucional y el formalismo jurídico contribuyeron a conculcar los derechos de los pueblos indígenas, sus territorios y su propio rostro social y hasta el eco de sus voces ancestrales, lo cual pudo generar una pérdida o reducción significativa de la socio y linguodiversidad del país, aún no suficientemente calibrada. Para ampliar la comprensión de estos procesos, resulta importante y prioritario profundizar los estudios sobre la situación de los indígenas y su puesto en los imaginarios sociales venezolanos durante el siglo XIX.<sup>39</sup>

Esta inadecuación de la Constituciones del siglo XIX a las realidades sociales es una expresión más del formalismo jurídico, traducido en instituciones jurídicas que no se correspondían con la realidad y que por lo tanto resultaban inoperantes. Aunque este formalismo le daba apariencia de Estado a las nacientes repúblicas hispanoamericanas, en la práctica también es susceptible de ser interpretado como una forma de legalizar la expropiación a los indios de inmensos espacios y de recursos de todo tipo y de imponer la visión de país y de la vida misma que tenían las clases dirigentes.

---

38 Sobre este tema ver el trabajo de Hernández Castillo (2001).

39 Debido a variables regionales, diastráticas, en sentido general, y socio-culturales, debieron co-existir en el siglo XIX, como antes y después hasta el presente, distintos imaginarios, correspondientes a diversos grupos socio-culturales. Uno sería el imaginario de la élite caraqueña y otro el de la élite guayanesa, por ejemplo. De igual manera, el imaginario de las clases pudientes urbanas debía ser sustancialmente distinto del de las clases campesinas o de los proletarios urbanos. La reconstrucción y comparación de estos imaginarios diferentes podría arrojar luces sobre esta situación del indígena y su percepción por parte de la sociedad mayoritaria.

## 5. Referencias

- ALLAIS, María Luisa. 2004. "La población indígena en Venezuela según lo censos nacionales". Ponencia presentada en el Simposio "Cambio Demográfico y Desigualdad Social en Venezuela al Inicio del Tercer Milenio". II Encuentro Nacional de Demógrafos y Estudiosos de la Población. Universidad Católica Andrés Bello. Caracas, noviembre.
- APPUN, Karl Ferdinand. 1961 [1871]. **En los trópicos**. Caracas: Universidad Central de Venezuela (Ediciones de la Biblioteca, 2; Colección Ciencias Sociales, I).
- ARMELLADA, Cesáreo de 1977. Fuero Indígena venezolano. En **Montalbán** (Revista de la Universidad Católica Andrés Bello, Caracas) N° 7:7-423.
- ARVELO-JIMÉNEZ, Nelly y Horacio BIRD-CASTILLO. 1989. Contribución de Michelena y Rojas a la historia regional del Territorio Federal Amazonas (Venezuela). Introducción a la re-edición del libro de Francisco Michelena y Rojas: **Exploración oficial...** [1867]. Iquitos: Centro de Estudios Teológicos de la Amazonía e Instituto Investigación de la Amazonía Peruana (Colección Monumenta Amazónica, Serie C, Agentes Gubernamentales, 1), pp. 11-25.
- ARVELO-JIMÉNEZ, Nelly y Horacio BIRD. 1994. The impact of conquest on contemporary indigenous peoples of the Guiana Shield: the system of Orinoco regional interdependence". En Anna Roosevelt (ed.): **Amazonian Indians from prehistory to the present anthropological perspectives**. Tucson/London: The University of Arizona Press, pp. 55-78.
- ARVELO-JIMÉNEZ, Nelly; MORALES MÉNDEZ, F[iladelfo]. y Horacio BIRD CASTILLO. 1989. Repensando la historia del Orinoco. **Revista de Antropología** (Universidad de Los Andes, Bogotá) 5 (1-2): 153-174.
- ARVELO-JIMÉNEZ, Nelly; BIRD CASTILLO, Horacio; HURTADO, Ana Magdalena; PEROZO, Abel y Silvia VIDAL ONTIVERO. 1990. **Indios e Indigenismo ante la Expansión de fronteras hacia el eje fluvial Orinoco-Apure**. Caracas: Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales Renovables, Proyecto Orinoco-Apure (mimeo).
- BIRD C., Horacio. 1992. La angustia de ser otro (reflexiones sobre el componente cultural indígena de América Latina). **Anthropos(Venezuela)** (Revista del Instituto Superior Salesiano de Filosofía y Educación, Los Teques) N° 25: 71-84.
- BIRD, Horacio. 2003. Rastreado los orígenes indígenas de una población campesina: Guareguare, estado Miranda, Venezuela. **Tierra Firme** (Revista de Historia y Ciencias Sociales, Caracas) N° 83: 291-302.

- BIORD, Horacio. 2004. Multietnicidad, pluriculturalismo y multilingüismo en Venezuela. Implicaciones de la diversidad socio-cultural y lingüística. En José Luis Andrades G. y Mariana Blanco (comp.): **Multiculturalismo, educación e interculturalidad. Memorias del II Seminario Nacional de Interculturalidad**. Caracas: Asociación Venezolana de Educación Católica, pp. 11-70.
- BIORD, Horacio. 2005. "Integración didáctica lengua / ciencias sociales en la educación intercultural bilingüe". Ponencia presentada en las II Jornadas de Pedagogía, Escuela de Educación, Facultad de Humanidades y Educación, Universidad Católica Andrés Bello, Caracas, mayo.
- BIORD, Horacio y Jorge MOSONYI. 2001. **Kari'ñas. Caribes ante el siglo XXI**. Caracas. Operadora Cerro Negro.
- BISCARETTI DI RUFFIA, Paolo. 1973. **Derecho Constitucional**. Madrid: Tecnos. (Semilla y Surco, Colección de Ciencias Sociales, Serie de Ciencia Política).
- BONFIL BATALLA, Guillermo. 1972. El concepto de indio en América: una categoría de la situación colonial. **Anales de Antropología** 9: 105-124.
- BONFIL BATALLA, Guillermo. 1987. La teoría del control cultural en el estudio de procesos étnicos. **Papeles de la Casa Chata** (México) N° 3: 23-43.
- BREWER-CARÍAS, Allan R. (comp.). 1985a. **Las constituciones de Venezuela**. San Cristóbal-Madrid: Universidad Católica del Táchira e Instituto de Estudios Locales, Centro de Estudios Constitucionales.
- BREWER-CARÍAS, Allan R. 1985b. Estudio Introductorio. En Allan R. BREWER-CARÍAS, Allan R. (comp.): **Las constituciones de Venezuela**. San Cristóbal-Madrid: Universidad Católica del Táchira e Instituto de Estudios Locales, Centro de Estudios Constitucionales.
- CARRERA DAMAS, Germán. 1988. **El dominador cautivo. Ensayos sobre la configuración cultural del criollo venezolano**. Caracas: Grijalbo (Testimonios).
- CIVRIEUX, Jean Marc de. 1998. **Los Chaimas del Guácharo. Etnología del oriente de Venezuela**. Caracas. Banco Central de Venezuela (Colección V Centenario del Encuentro entre Dos Mundos 1492-1992; 1498-1998).
- CODAZZI, Agustín. 1960 [1841]. "Resumen de la geografía de Venezuela". En **Obras escogidas**. 2 vols. Caracas: Ministerio de Educación (Biblioteca Venezolana de Cultura). Tomo I: 1-68.

- CROES ESTÉ, Gabriela y Horacio BIRD CASTILLO. 1999. Recuperación de la memoria colectiva en las comunidades de Santa Rosa de Ocopa. En Gabriela Croes Esté (coord.): **La pertinencia cultural y la equidad: bases para la etnoeducación**. Caracas: Ministerio de Educación y Organización de Estados Americanos, pp. 83-94.
- GERSTÄCKER, Friedrich. 1968 [1869]. **Viaje por Venezuela en el año 1868**. Caracas: Universidad Central de Venezuela.
- GONZÁLEZ STEPHAN, Beatriz. 1995. Las disciplinas escriturarias de la Patria: constituciones, gramáticas y manuales En **Estudios** (Revista de la Universidad Simón Bolívar, Caracas) N° 5: 19-46.
- GÖERING, Anton. 1962. [1893]. **Venezuela el más bello país tropical**. Mérida: Universidad de Los Andés. [traducción de *De las bajas tierras tropicales a las nieves perpetuas*]
- LEVEL DE GODA, Andrés. 1967-1969 [1851]. Memorias. **Anuario** (Instituto de Antropología e Historia. Facultad de Humanidades y Educación. Universidad Central de Venezuela. Caracas) Tomos IV-V-V, Vol. II, pp. [1149]-1459.
- HERNÁNDEZ CASTILLO, Francisco. 2001. **Derechos indígenas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de 1999**. Caracas: Dirección de Asuntos Indígenas, Ministerio de Educación, Cultura y Deportes; Consejo Nacional Indio de Venezuela y Asociación Otro Futuro.
- MOREY, Nancy K. C. 1975. «Ethnohistory of Colombian and Venezuelan Llanos». Tesis doctoral. Universidad de Utah. Ann Arbor: University Microfilms International. (mimeo).
- MOREY, Robert V. y Nancy C. MOREY. 1975. Relaciones comerciales en el pasado en los llanos de Colombia y Venezuela. **Montalbán** (Revista de la Universidad Católica Andrés Bello, Caracas) N° 4: 533-564.
- RÖHL, Eduardo. 1948. **Exploradores famosos de la naturaleza venezolana**. Caracas: El Compás.
- ROSTI, Pál. 1968 [1861]. **Memorias de un viaje por América**. Caracas: Universidad Central de Venezuela, Facultad de Humanidades y Educación (Publicaciones de la Escuela de Historia, Serie Varia, Vol. 3).
- SANOJA, Mario. 1988. La Sociedad indígena venezolana entre los siglos XVII y XVIII. En E. Párraga Villamarín *et al.* **Venezuela en los años del general Rafael Urdaneta (1788-1845)**. Maracaibo: Universidad Rafael Urdaneta, Comité Ejecutivo de la Junta Organizadora del Bicentenario del Natalicio del General Rafael Urdaneta, pp. 89-111.

- RIBEIRO, Darcy. 1971. **Fronteras indígenas de la civilización**. México: Siglo XXI (Antropología y Lingüística).
- SPENCE, James Mudie. 1966 [2a ed. 1878]. **La tierra de Bolívar o guerra, paz y aventura en la República de Venezuela**. 2 vols. Caracas: Banco Central de Venezuela (Colección Cuatricentenario de Caracas).
- TARBLE, Kay. 1985. Un nuevo modelo de expansión caribe para la época prehispánica. **Antropológica** (Revista del Instituto Caribe de Antropología y Sociología, Fundación La Salle de Ciencias Naturales, Caracas) N<sup>os</sup> 63-65: 45-81.
- ZUCCHI, Alberta. 1985. Evidencias arqueológicas sobre grupos de posible lengua caribe. **Antropológica** (Revista del Instituto Caribe de Antropología y Sociología, Fundación La Salle de Ciencias Naturales, Caracas) N<sup>os</sup> 63-65: 23-44.